

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 49

Referencia:

Año: 2008

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-07-2008

Título: QUE DECLARA EL 28 DE JUNIO DE CADA AÑO DIA DEL DEPORTISTA PANAMEÑO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26084

Publicada el: 16-07-2008

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

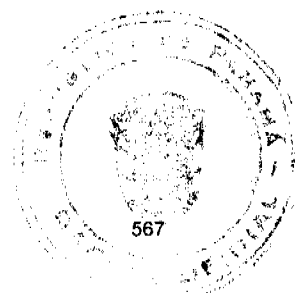
Palabras Claves: Deportes, Deportes amateur, Deportes profesionales, Homenajes y conmemoraciones, Aniversarios históricos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.051

Rollo: 559

Posición: 2835



LEY No. 49
De 15 de Julio de 2008

**Que declara el 28 de junio de cada año Día del Deportista Panameño
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 28 de junio de cada año Día del Deportista Panameño, en honor al natalicio de Lloyd Labeach.

Artículo 2. Durante este día se realizarán actos de reconocimiento a los atletas panameños que, por su esfuerzo y compromiso deportivo, se han destacado a nivel nacional e internacional en las distintas disciplinas deportivas.

Artículo 3. Los centros educativos oficiales y particulares del país realizarán durante este día actividades deportivas y promoverán competencias intercolegiales, a fin de incentivar el desarrollo de las diversas disciplinas deportivas en las nuevas generaciones.

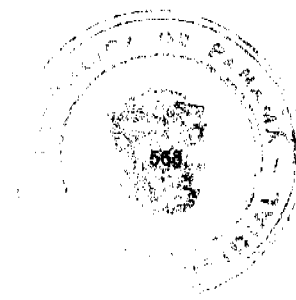
Las actividades deportivas serán coordinadas por el Ministerio de Educación y el Instituto Panameño de Deportes.

Artículo 4. Los municipios podrán, durante este día, realizar actividades deportivas que beneficien la buena salud y promuevan el deporte en los distritos y las comunidades que los conforman, como medio de prevención de los problemas sociales.

Igualmente, las asociaciones, las fundaciones, los patronatos, las organizaciones y las instituciones gubernamentales y no gubernamentales podrán realizar actividades deportivas y contribuir, con su aporte y/o promoción, a la difusión del deporte.

Artículo 5. Los medios de comunicación deberán, para conocimiento de la población en general, promover y divulgar a nivel nacional las distintas actividades que se realicen durante el Día del Deportista Panameño para incentivar el desarrollo del deporte y promover la buena salud y la convivencia pacífica.

Artículo 6. Corresponde al Instituto Panameño de Deportes la gestión del recurso financiero para que en cada estadio en el que se realicen eventos deportivos regionales y nacionales se coloque, en la puerta principal de acceso, una placa con la frase: 28 de junio, Día del Deportista Panameño, en honor al natalicio de Lloyd Labeach.



Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 427 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de junio del año dos mil ocho.

El Presidente,


Pedro Miguel González P.

El Secretario General Encargado,


José Elidimo Escobar S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 16 DE Julio DE 2008.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
Ministro de Educación

LEY 49

De 15 de julio de 2008

**Que declara el 28 de junio de cada año Día del Deportista Panameño
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 28 de junio de cada año Día del Deportista Panameño, en honor al natalicio de Lloyd Labeach.

Artículo 2. Durante este día se realizarán actos de reconocimiento a los atletas panameños que, por su esfuerzo y compromiso deportivo, se han destacado a nivel nacional e internacional en las distintas disciplinas deportivas.

Artículo 3. Los centros educativos oficiales y particulares del país realizarán durante este día actividades deportivas y promoverán competencias intercolegiales, a fin de incentivar el desarrollo de las diversas disciplinas deportivas en las nuevas generaciones.

Las actividades deportivas serán coordinadas por el Ministerio de Educación y el Instituto Panameño de Deportes.

Artículo 4. Los municipios podrán, durante este día, realizar actividades deportivas que beneficien la buena salud y promuevan el deporte en los distritos y las comunidades que los conforman, como medio de prevención de los problemas sociales.

Igualmente, las asociaciones, las fundaciones, los patronatos, las organizaciones y las instituciones gubernamentales y no gubernamentales podrán realizar actividades deportivas y contribuir, con su aporte y/o promoción, a la difusión del deporte.

Artículo 5. Los medios de comunicación deberán, para conocimiento de la población en general, promover y divulgar a nivel nacional las distintas actividades que se realicen durante el Día del Deportista Panameño para incentivar el desarrollo del deporte y promover la buena salud y la convivencia pacífica.

Artículo 6. Corresponde al Instituto Panameño de Deportes la gestión del recurso financiero para que en cada estadio en el que se realicen eventos deportivos regionales y nacionales se coloque, en la puerta principal de acceso, una placa con la frase: 28 de junio, Día del Deportista Panameño, en honor al natalicio de Lloyd Labeach.

G.O. 26084

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 427 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de junio del año dos mil ocho.

El Presidente,
Pedro Miguel González P.

El Secretario General Encargado,
José Dídimo Escobar S.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMA, 15 DE JULIO DE 2008.**

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

SALVADOR RODRÍGUEZ
Ministro de Educación



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 049 DE 2008

PROYECTO DE LEY: 2008_P_427.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2008_06_19_A_PLENO.PDF

2008_06_20_A_PLENO.PDF